LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES ASAMBLEÍSTAS POR UN DÍA EN EL DÍA DE LA NIÑA 2017 CONSIDERANDO

Que, la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional en el año 2013, establece la conmemoración cada 11 de octubre como Día Nacional de la Niña, con el objetivo de visibilizar las barreras y problemáticas que afectan a las mujeres desde la infancia, niñez y adolescencia en razón de género; y considerando la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 66/170 para que los Estados apoyen a las mujeres desde la niñez por su potencial para cambiar el mundo desde tempranas edades y más aún en la edad adulta como estudiantes, investigadoras, tutoras, empresarias, líderes políticas.

Que, la Resolución 66/170 de la Asamblea General de las Naciones Unidas conmina a que los Estados inviertan presupuestos importantes en las niñas desde la primera infancia y en las adolescentes, en tanto los recursos defienden sus derechos y promete un futuro más equitativo y próspero para las mujeres como agentes de cambio, como sujetos de derechos que propondrán soluciones a los verdaderos problemas del mundo, como el cambio climático, los conflictos raciales, las guerras, la soberanía alimentaria, el derecho humano al agua, la prevención de enfermedades y el aporte al desarrollo y la economía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 2 y 3 del artículo 11 garantiza que todas las personas somos iguales y gozaremos de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que son de inmediata aplicación; y por tanto nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, la Constitución de la República en el inciso final del numeral 2 del artículo señala enfáticamente que el Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República declara a las niñas, niños y adolescentes como grupos de atención prioritaria, y garantiza que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Además, agrega que la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, las niñas y las adolescentes en razón de género viven aún en el Ecuador condiciones de vulnerabilidad que afectan directamente el pleno ejercicio de sus derechos humanos, especialmente el derecho a vivir una vida libre de violencia en todo ámbito, especialmente en la escuela y en el hogar; el acceso, permanencia y culminación de la educación inicial y media; el acceso a la educación superior según la vocación de cada adolescente a través del acceso a educación media de calidad, que iguale condiciones entre lo urbano y lo rural, entre lo público y lo privado; el acceso a educación sexual de acuerdo con la edad y desarrollo bio-psico-social, basada en parámetros de Derechos Humanos sobre todo para evitar embarazos no deseados que limiten otros derechos de las adolescentes y sus planes de vida.

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República señala expresamente que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. Y que la Corte Constitucional mediante sentencia ha dado instrucciones para que la Asamblea Nacional elabore tales procedimientos en el Código Orgánico Integral Penal.

Que, en el año 2016 la República del Ecuador fue sede del evento HABITAT III en la que las niñas y las adolescentes nos pronunciamos para que se nos garantice el pleno ejercicio del derecho a la ciudad como consta en artículo 31 de la Carta Magna considerando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía

Que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral según la Constitución de la República, y que el entorno familiar, escolar, social y comunitario debe permitir la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales según lo determina el artículo 44.
Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del artículo 46 determina que el Estado adoptará medidas que aseguren a niñas, niños y adolescentes para brindar protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
Que, la Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 3
1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 148 determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos ejercerán las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, dicho Código y el Consejo Nacional de Competencias.
Que, el Código de la Niñez y Adolescencia señala en el artículo 59 garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás.
Que, en aplicación de la resolución del Consejo de Administración Legislativa sobre mecanismos de participación dentro de la Asamblea Nacional se ha instituido el mecanismo "Asambleísta por un día" el cual nos ha permitido participar a niñas y adolescentes en las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales para exponer como ciudadanas nuestros puntos de vista sobre la agenda legislativa que trabaja actualmente la Asamblea Nacional en este nuevo período.

En uso de sus atribuciones como asambleístas por un día y en el marco del 11 de octubre, que se conmemora el Día de la Niña, en ejercicio pleno de nuestro derecho de participación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la Asamblea Nacional, a través de sus autoridades, y a cada Comisión Especializada que nos recibió por aplicar mecanismos de participación directa, permitiéndonos expresar nuestra opinión y posición sobre el avance y retos de nuestros derechos como niñas y adolescentes.

Artículo 2.- Solicitar la ejecución de un proceso de participación amplio a fin de que las niñas y adolescentes mujeres de la zona urbana y rural, de las diferentes regiones del Ecuador puedan expresar libremente su opinión desde sus propias experiencias y realidades locales; comprender el enfoque de género y la normativa que nos protege, aportar con propuestas y validar la Resolución que estamos suscribiendo el día de hoy, de modo que la participación sea "desde y para las niñas y adolescentes".

Artículo 3. Instar a que la Asamblea Nacional del Ecuador fortalezca en la legislación una institucionalidad especializada de niñez y adolescencia que permita garantizar los derechos de las niñas y las adolescentes desde la primera infancia para acceder a servicios de fortalecimiento de capacidades de madres y padres para el cuidado, que promuevan la motricidad, el aprendizaje a base de experiencias de respeto, ternura y buen trato, el acceso a tecnologías según la edad de las niñas y adolescentes así como la protección contra la violencia sexual on line y en redes sociales, recibir vacunas necesarias, garantizar una legislación que dentro de la soberanía alimentaria considere los patrones de nutrición que afectan a las niñas por desigualdad de género.

Artículo 4.- Requerir a que la Asamblea Nacional fiscalice el cumplimiento de las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional sobre los derechos de la niñez y adolescencia; normar para que las adolescentes cuenten con las condiciones para el desarrollo de potencialidades, la igualdad de oportunidades, su inclusión social y económica; se prevenga la violencia sexual, la erradicación del matrimonio infantil, el embarazo adolescente con el acompañamiento a la construcción de proyectos de vida; y las adolescentes cuenten con servicios especializados en los que puedan recibir información, en consonancia con la evolución de sus facultades, maduración y desarrollo, por la que adquieren progresivamente competencias, comprensión y mayores niveles de autonomía para asumir responsabilidades y ejercer sus derechos; y servicios relacionados a la salud sexual y reproductiva que incorpore los principios de la Doctrina de la Protección Integral.
Artículo 5.- Solicitar que la Asamblea Nacional considere la opinión de las organizaciones de la sociedad civil que

trabajan por y para niñas, niños y adolescentes sobre los mecanismos y medidas de protección y reparación integral en situaciones de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, asegurando un procedimiento expedito y eficaz. Así como incorporar la adecuación del Código de la Niñez y Adolescencia para desarrollar los derechos, garantías, mecanismos y medidas de prevención de toda forma de violencia contra las niñas y las adolescentes; y la protección y reparación integral de las niñas y adolescentes víctimas de todo tipo de violencia de género y discriminación.

Artículo 6.- Conminar a todos los asambleístas, sin importar la bancada política a la que representan, para que exista legislación en materia de turismo que prevenga la explotación de las niñas y las adolescentes, sea por trata, tráfico, turismo sexual o violencia sexual on line o por redes sociales; para que la legislación laboral proteja de manera especial a las mujeres y así evitar la muerte materno infantil, la desprotección de las madres; la protección de mujeres aprendices según el Código de Trabajo para que tengan todas las garantías y beneficios de ley que corresponden, incluso en el sector popular, de economía solidaria y tanto en el sector artesanal como en el industrial; y la realización de trabajo por parte de niñas y de aquellos prohibidos para niñas y adolescentes.

Artículo 7.- Invitar a las y los Asambleístas para que la legislación que elaboran considere alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible

(ODS) sobre todo el Objetivo número 5 de la Agenda para el Desarrollo Sostenible que busca «lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas".

Artículo 8.- Exhortar tanto a la Función Legislativa como a la Función Ejecutiva para que el Ecuador ratifique el Tercer Protocolo Facultativo en materia de comunicaciones de la Convención de los Derechos del Niño.

Artículo 9.- Animar a que en este período legislativo se expidan leyes que protejan de manera especial a niñas y adolescentes en situaciones de crisis humanitaria, aprendiendo de las experiencias del terremoto del 16 de Abril, así como de las situaciones de movilidad humana que tanto viven las ecuatorianas como las niñas y adolescentes extranjeras para evitar delitos de odio y xenofobia.

Es necesario empoderar a las niñas como fuente de poder, de resiliencia y creatividad, evitando situaciones de mayor vulnerabilidad.

Artículo 10.- Conminar a la Función Ejecutiva y a la Función Legislativa para que aprueben presupuestos, políticas públicas que resalten el enfoque y la especialidad de los derechos de la niñez y adolescencia, de género y generacional.

Artículo 11.- Invitar a las y los legisladores para que se defiendan los avances normativos que resaltan el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, a través del fortalecimiento de sus organismos y especialmente de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para que conozcan y dispongan medidas de protección para la niñez y adolescencia exclusivamente; y los servicios públicos y privados para la prevención y la ejecución de las medidas de protección de base familiar y comunitaria.

Artículo 12.- Conminar a los medios de comunicación social a difundir esta resolución de las niñas y adolescentes que hemos participado como Asambleístas por un día, y se comprometan en campañas de sensibilización y la construcción de espacios públicos seguros, que promuevan condiciones de igualdad entre hombres y mujeres desde edades tempranas; la lucha contra la discriminación, y cualquier forma de la violencia; contra la explotación de niñas y adolescentes; los problemas de la mendicidad en las ciudades, la violencia contra las niñas en los espacios públicos y la seguridad humana y una ética periodística que sepa manejar el tema generacional en el periodismo.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, en las instalaciones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Firmas de las niñas:

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Grupo Parlamentario por la Garantía de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes

LO TÚ DICES... LO YO DIGO...

PLAN INTERNATIONAL

World Vision

FIRMAS DE RESPALDO MANIFIESTO DE NIÑAS 11 DE OCTUBRE 2017

NOMBRES	CEDULA	FIRMA
Zayra Milena Montesdeoca R.	1722267847	
Maria Belén Chavez Acosta	12077 1269-4	
Lucia Liseth Angos Pirca	060491408-5	
Jenniffen Katiuska Magallanes Vargas	125082254-9.	Jenniffen Magallanes
Karen Santana Bravo.	135072729-1.	Karen Santana
Julisa Natasha Cordova Giler	1753560703	
Lisseth Estefanía Chancapa Ramirez	0850133182	
Lisbeth Paola chiliquingo Curichumbi.		
Jessica Janina Torres Mina	0804980613	
Beth Espinoza	0605844497	
Alexandra Amagoc	1004043632	
Sisa Chávez	1004449060	

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Grupo Parlamentario por la Garantía de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes

LO TÚ DICES... LO YO DIGO...

PLAN INTERNATIONAL

World Vision

FIRMAS DE RESPALDO MANIFIESTO DE NIÑAS 11 DE OCTUBRE 2017

NOMBRES	CEDULA	FIRMA
Aracely Quimbiulco	171925358-3	
Nataly Chaparro	1754067286	
Pamela Recalde	1726117011	
Maria Cristina Freire	172793928-0	
Nicole Chaparro	1754067740-1	
Judith Quinche		
Angie Sandoval	1751339142	
Nataly Rivas	1727462891	